

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. L.S.P.

RAD.2018-00464

DTE: SANDRA YOLIMA GUACHETA PEÑA

DDO: MAURICIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

Se procede por el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

### ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 31 de mayo de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre SANDRA YOLIMA GUACHETA PEÑA contra MAURICIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterado el demandado del trámite que nos ocupa, de manera personal, una vez ejercido su derecho de defensa, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 4 de julio de 2018 que dispuso rechazar las excepciones de mérito propuestas con la contestación, recursos que le fue negados por auto del 31 de octubre de 2018.

Cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 12 de marzo de 2020, los que fueron objetados de conformidad con el numeral 3º del artículo 501 del C. G. del P., por lo que mediante providencia de esa misma fecha se decretaron las pruebas para desatar la objeción.

Mediante proveído del 6 de noviembre de 2020, se dispuso negar las pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante por extemporáneas, auto contra el que se interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación, no obstante, fue posteriormente desistido, teniéndose como tal mediante providencia del 4 de septiembre de 2021.

Seguidamente, el 7 de julio del año 2022 se llevó a cabo audiencia de práctica de testimonios, a fin de dar trámite a las objeciones propuestas, luego por auto del 9 de diciembre de 2022 se decretó el dictamen pericial sobre la partida segunda B inventariada, a fin de resolver sobre las objeciones, no obstante, el 1 de marzo de 2023 la parte objetante solicitó excluir dicha partida.

Así las cosas, mediante auto del 16 de marzo de 2023, se resolvió sobre las objeciones alegadas disponiendo ordenar la exclusión de la partida C y D de los activos inventariados y aprobar en lo demás los inventarios y avalúos presentados por las partes.

Decretada la partición, se designó a los apoderados de las partes como partidores, quienes presentaron el trabajo correspondiente, por lo que, se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

## CONSIDERACIONES

Se observa que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por los apoderados delas partes, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

## RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de SANDRA YOLIMA GUACHETA PEÑA y MAURICIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y las demás entidades respectivas, en caso tal (Art. 509-7 del C. G. del P.). OFÍCIESE.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaria procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a las autoridades judiciales respectivas y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

**CUARTO. PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 13 del Círculo de esta ciudad.

**QUINTO: EXPEDIR**, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**